

23714

23714

23714

2168414

23714

23714

[illegible]

ESTADO DE CONSERVACION GENERAL	AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION	INDICADORES GENERALES		INDICADORES DE CONSERVACION		TUR. INDICES	EN TIEMPO SUPERIOR		PISO	SANEAMIENTO		CARGAS	ESTRUCTURA
		no tiene	tiene	no tiene	tiene		no tiene	tiene		no tiene	tiene		
buena	1980	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
regular	1981	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ruina	1982	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
buena	1983	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
regular	1984	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ruina	1985	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
buena	1986	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
regular	1987	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ruina	1988	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
buena	1989	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
regular	1990	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ruina	1991	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
buena	1992	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
regular	1993	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ruina	1994	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
buena	1995	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
regular	1996	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ruina	1997	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
buena	1998	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
regular	1999	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ruina	2000	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
buena	2001	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
regular	2002	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ruina	2003	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
buena	2004	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
regular	2005	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ruina	2006	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
buena	2007	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
regular	2008	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ruina	2009	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
buena	2010	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
regular	2011	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ruina	2012	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
buena	2013	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
regular	2014	1	2	3	4								

1 2414

2014	13	08	01	P8.041
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR:
OTORGA EL SEÑOR IVAN RAMIRO QUISHPE CHARIGUAMAN A FAVOR
DE LA SEÑORA TERESA MERY SABESC QUIROZ CHAVARRIA Y ESTA A
FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 31,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

NOVIEMBRE 24 DEL 2014.-

2014	13	08	01	P8.041
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA EL SEÑOR IVAN RAMIRO QUISHPE CHARIGUAMAN A FAVOR DE LA SEÑORA TERESA MERYSABESC QUIROZ CHAVARRIA.-

CUANTIA: USD \$ 31,000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA TERESA MERYSABESC QUIROZ CHAVARRIA A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de Noviembre del año dos mil catorce, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación de Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Patricio Felipe Loon Siong Tay, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, para a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR", El compareciente es de estado civil divorciado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra el señor IVAN RAMIRO QUISHPE CHARIGUAMAN, de estado civil divorciado, por su propio y personal derecho, a

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DUEÑO

quien en adelante se le llamará "EL VENDEDOR" y, por otra la señora TERESA MERYSABESC QUIROZ CHAVARRIA de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, y a quien en lo posterior se le llamará "LA COMPRADORA Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción de los señores: Fernando Vladimir Jiménez Borja e Iván Quishpe Chariguaman, que son domiciliados en Portoviejo y Pastaza respectivamente, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor IVAN RAMIRO QUISHPE CHARIGUAMAN, de estado civil divorciado, por su propio y personal derecho, a quien en adelante se le llamará "EL VENDEDOR" y, por otra la señora TERESA MERYSABESC QUIROZ CHAVARRIA, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les llamarán "LA COMPRADORA" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES.- El señor IVAN RAMIRO QUISHPE CHARIGUAMAN, declara ser legítimo propietario de un lote de terreno y casa signado con el número CATORCE de la manzana O, ubicado en la urbanización LAS ORQUIDEAS III Etapa, de la Parroquia Los Esteros, cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que lo adquirió mediante compra a los señores Jaime Darío Medranda Peralta y Mariana De

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

Lourdes Corral Álava, según escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada ante la Abogada Elsy Cedeño Menéndez, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, con fecha cuatro de febrero del año dos mil catorce, e inscrita con fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. SEGUNDA: COMPRAVENTA.- En base a los antecedentes expuestos el señor IVAN RAMIRO QUISHPE CHARIGUAMAN, da en venta y perpetua enajenación a favor de la COMPRADORA, la señora TERESA MERY SABESCO QUIROZ CHAVARRIA, un lote de terreno y casa, signado con el número CATORCE, de la manzana O, ubicado en la urbanización LAS ORQUIDEAS III Etapa, de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con diez metros y lindera con calle pública. POR ATRAS: Con diez metros y lindera con lote número quince. POR EL COSTADO DERECHO: Con diecisiete metros y lindera con lote número doce. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con diecisiete metros y lindera con lote número dieciséis. Con una superficie total de: CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS. TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de TREINTA Y UN MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.31,000.00) valor que la COMPRADORA, señora TERESA MERY SABESCO QUIROZ CHAVARRIA, paga al VENDEDOR el señor IVAN RAMIRO QUISHPE CHARIGUAMAN, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESB el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancario de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. CUARTA: TRANSFERENCIA.- EL VENDEDOR, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de la COMPRADORA, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los

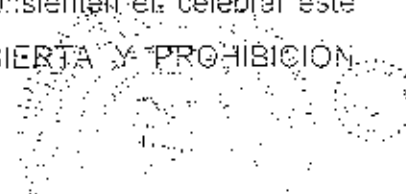
EN LA PRIMERA DE MANA
TRADUCIENDO CON DEDICACIÓN

considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. EL VENDEDOR, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, EL VENDEDOR, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LA COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que los VENEDORES realizan a su favor, obligándose por tanto éste último al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradora y vendedor. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre compradora y vendedor.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

asi como ratifican que los terminos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedor, deslindando en tal sentido a terceros.' OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCION: Los gastos que causen esta escritura y su inscripción son de cuenta de la COMPRADORA, excepto el pago de los impuestos a la plusvalía o utilidades, que en caso de haberlo serán de cuenta del vendedor. El Vendedor, autoriza a la COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta. NOVENA: ACEPTACION Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en caso de futuras reclamaciones que se deriven del presente contrato se someten a los Jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite Ejecutivo o verbal Sumario a elección del demandante. SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contendida en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: a) Por una parte, el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Patricio Felipe Leon Siong Tay, Garante General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado., según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece la señora TERESA MERYSABESC QUIROZ CHAVARRIA, por su propio y personal derecho, a quienes en lo posterior se la denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON INTEGRACIÓN



VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora TERESA MERY SABESQUIROZ CHAVARRIA, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implica obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente lote de terreno y casa, signado con el número CATORCE, de la manzana O, ubicado en la urbanización LAS ORQUIDEAS III Etapa, de la Parroquia Los Esteros del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre los derechos y acciones del inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: : POR EL FRENTE: Con diez metros y lindera con calle pública. POR ATRAS: Con diez metros y lindera con lote número quince. POR EL COSTADO DERECHO: Con diecisiete metros y lindera con lote número doce. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con diecisiete metros y lindera con lote número dieciséis.** Con una superficie total de: **CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria se o será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA no podrá enajenar

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriera, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. - **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. SI LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por ésta. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se dea ceder,

NOTARIA PRIMERA DE MANA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando, incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

52

cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la relación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE

NOTARIA PRIMERA DEMANDA
TRABAJANDO CON DELICIA CON

DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Llor, matrícula número 13-1995-11 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION





DR. HOMERO LÓPEZ OZANNO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	F005520
------	----	----	----	---------



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL SEÑOR
FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL,
EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO

REVOCATORIA DE
PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)
A FAVOR DEL INGENIERO
JANDY EDUARDO MIRANDA CALARZA

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ 17 COPIAS
AL



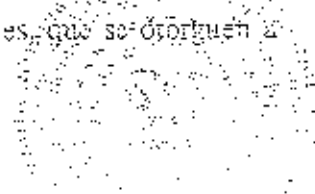
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las doce horas con treinta y cinco minutos de hoy día **VIERNES VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO**, **NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**, comparece el Economista **PATRICIO FELIPE LEÓN SIONG TAY**, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, por los derechos que representa; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 587, de 11 de mayo del 2009, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



DR. ROMERO LÓPEZ UERANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



(BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 2) Según el artículo 4 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 3) El Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.- TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, ostentando poder especial, amplio y suficiente, con el derecho de require, a favor del Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, con cédula de ciudadanía número 170597317-8, Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y producidos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- 2.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de emisión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a

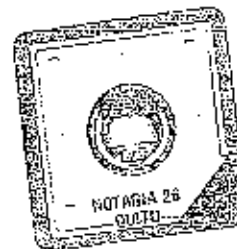


favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- 3.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- 4- El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- Con el presente instrumento, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, en la calidad con la que comparece, revoca en su integridad el poder especial conferido al Ingeniero JEMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López, con fecha 11 de septiembre de 2014.- QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".- (Firmado) Doctora María Helena Villareal Cadena, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión setecientos treinta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo

2, OCT 21 1964
DE WASHINGTON FIELD OFFICE
100-100000-100000

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA. Firmada y sellada en Quito, a 24 de Octubre del dos mil catorce.-

Dr. Fernando López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



RA...

[illegible]

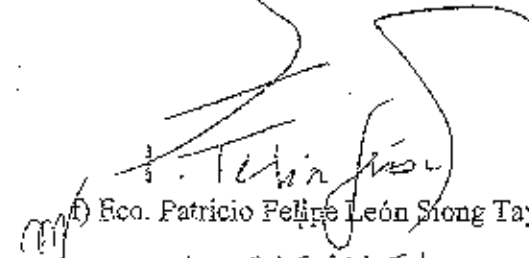


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Nacional de la Judicatura.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Eco. Patricio Felipe León Siong Tay
c.c. 1409294251

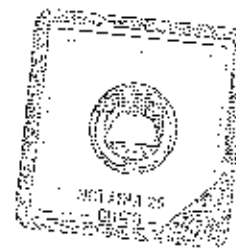

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



DR. HOMERO LÓPEZ ORANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Toda nota de la presente escritura pública, al margen de la escritura matriz de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, de fecha 11 de Septiembre del 2014, mediante el cual se REVOKA el poder especial antes mencionado.- Quito, a 24 de Octubre del 2014. (A.I.)

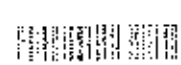
Dr. Homero López Orando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN



CLASIFICACIÓN: 17-03
CIUDADANÍA: ECUATORIANA
APellidos y Nombres: JIMENEZ BORJA, FERNANDO VLADECK
USUARIO: FERNANDO VLADECK
FECHA DE EMISIÓN: 2011-12-22
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3908758
ESTADO: Vigente



ALMACEN: 17-03
SUPERVISOR: JIMENEZ BORJA, FERNANDO VLADECK
FECHA DE EMISIÓN: 2011-12-22
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3908758
ESTADO: Vigente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE INTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

FECHA DE EMISIÓN: 2011-12-22
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3908758

USUARIO: FERNANDO VLADECK

CIUDADANÍA: ECUATORIANA

FECHA DE EMISIÓN: 2011-12-22

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 3908758

ESTADO: Vigente

3908758



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



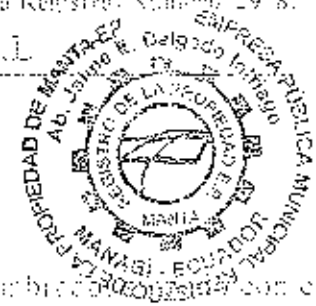
2978
INSCRITO

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 85858, vertificada hasta el día de hoy la Folia Registral Número: 2978.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Anotación: 11 de Septiembre de 1987
Lugar: Manta
Tipo de Acto: Ufano
Cadastrero: Rodolfo Delgado 01881-4000



LINDEROS REGISTRALES:

El plan linderal está constituido de solar y construcción desmembrada con el número Catres de la Manzana "U", ubicado en la Urbanización Las Orquídeas II Lote de la Parroquia Los Esteros de Cantón Manta, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con diez metros y lindera con calle pública. POR ATRAS: Con diez metros y lindera con lote número Quince. POR EL COSTADO DERECHO: Con dieciséis metros y lindera con lote número Dieci y. POR EL COSTADO IZQUIERDA: Con dieciséis metros y lindera con lote número Dieciséis. Con una superficie total de CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS. SOLVENCIA: EL PUEBLO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

ANEXOS DE VALORES CATASTRALES:

Ufano	Acto	Número de la Folia Registral	Valor
Catres de la Manzana	Ufano	2978	2.700.000
Catres de la Manzana	Dieciséis de la Manzana	11331	2.700.000
Catres de la Manzana	Dieciséis de la Manzana	11331	2.700.000
Planos	Planos de Terreno	1	25.000.000
Catres de la Manzana	Ufano	2978	2.700.000

VALORES CATASTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa
Inscripción: 27 de Abril de 1987
Lugar: Manta
Número de Inscripción: 527
Número de Repertorio:
Oficina donde se registra: Notaría Tercera
Nombre del Comprador: Manta
Fecha de Otorgamiento: Jueves 19 de Abril de 1987
Por: Rodolfo Delgado





Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Tres acciones que forman un solo cuerpo cierto ubicado en el camino al Arroyo de la Parroquia Tarqui del cantón Manta. Con una superficie total de doscientos treinta y seis mil ochocientos doce metros cuadrados, noventa y siete

c e u i m e t r o s c u a d r a d o s

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000001324	Medranda Peralta Jaime Darío	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000003960	Echeverría Lara Cecilia Guillermina	Casado	Manta
Vendedor	80-000000003959	Perez Febres Cordero Holbach	Casado	Manta

2 / 4 Dación En Pago

Inscrito el: viernes, 22 de septiembre de 1995

Tomo: 1 - Folio Inicial: 884 - Folio Final: 885

Número de Inscripción: 1.334 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: Jueves, 14 de septiembre de 1995

Escritura/Inscripción/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno de cincuenta y cinco mil metros cuadrados ubicado en el Arroyo de la parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta. Por el frente en doscientos setenta y seis metros veintitrés centímetros con herederos del Sr. Julio Lourido Indacochea y J.M. Palma Vera. Por atrás con doscientos cuarenta y nueve metros ochenta y nueve centímetros con terrenos de propiedad de los transeúntes señores Jaime Darío Medranda Peralta y Mariana Lourdes Corral Alava de Medranda. Por el costado derecho, ciento sesenta y dos metros treinta y cinco centímetros con terrenos del barrio la Pradera. Por el costado izquierdo con doscientos noventa y un metros cincuenta centímetros con terrenos del señor pedro Atanacio Balda.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor	80-000000003009	Financiera Manabí S.A. Finansa En Liquidaci		Manta
Transfrente	13-04352576	Corral Alava Mariana de Lourdes	Casado	Manta
Transfrente	13-02187792	Medranda Peralta Jaime Darío	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	337	27-abr-1987	1410	

2 / 4 Compraventa

Inscrito el: lunes, 17 de agosto de 1993

Tomo: 1 - Folio Inicial: 830 - Folio Final: 830

Número de Inscripción: 1.234 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 22 de julio de 1993

Escritura/Inscripción/Resolución:

Con Fianza y pág. 10/11

Fecha Resolución: 1993





c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	537	27-abr-1987	1410	1414
Compra Venta	1234	17-ago-1998	830	

3.7 Compraventa

Inscrito el: lunes, 19 de mayo de 2014

Toma: 119 Folio Inicial: 47.232 - Folio Final: 47.242
Número de Inscripción: 2.377 Número de Repertorio: 3.892
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 04 de febrero de 2014
Escritura(s) y/o Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El bien inmueble consta de solar y construcción desmembrado, signado con el número Catorce de la Manzana "O", ubicada en la Urbanización Las Orquídeas III Etapa de la Parroquia Las Batallas del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cédula	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estatus Civil	Domicilio
Comprador	16-00335166	Quisipe Chariguaman Ivan Ramiro	Divorciado	Manta
Vendedor	13-04332576	Corral Alava Mariana de Luordes	Divorciado	Manta
Vendedor	13-02187792	Medranda Peralta Jaime Darío	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Planos	1	05-ene-1999	2	9

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	1		
Compra Venta	4		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitted a las: 11:47:33 del lunes, 06 de octubre de 2014

Peticion de: Sr. María Juana Villalón



Elaborado por: Juliana Lourdes Macías Suarez
131136755-9

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Quince

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	ÁVALUO	CONTRIB.	TÍTULO
CANTÓN MANTA			215-84-14-000	170.00	27455.55	13727.77	000315467
VENEDOR			UTILIDADES				
CÓDIGO	NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
100000000	COMERCIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	CALLE PROGRESO ETAPA 1700	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1.00		
ADICIONAL			GASTOS DE SERVICIOS		1.00		
CÓDIGO	NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		2.00		
100000000	COMERCIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	CALLE PROGRESO ETAPA 1700	VALOR PAGADO		0.00		
			SALDO		2.00		

EMISIÓN: 11/01/2014 10:14 NANCY CÁDIZ
SALDO SUJETO A VERIFICACIÓN POR EL EMISOR DE LEY



OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	ÁVALUO	CONTRIB.	TÍTULO
CANTÓN MANTA			215-84-14-000	170.00	27455.55	13727.77	000315466
VENEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
CÓDIGO	NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
100000000	COMERCIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	CALLE PROGRESO ETAPA 1700	Alcabala		1.00		
ADICIONAL			Adicional		1.00		
CÓDIGO	NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		2.00		
100000000	COMERCIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	CALLE PROGRESO ETAPA 1700	VALOR PAGADO		0.00		
			SALDO		2.00		

EMISIÓN: 11/01/2014 10:14 NANCY CÁDIZ
SALDO SUJETO A VERIFICACIÓN POR EL EMISOR DE LEY





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

911

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

000025282

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: QUISENE CHARRIGUAMAN EVAN RAMIRO
NOMBRES: LAS ORQUIDEAS III ETAPA M2-O 1B
RAZÓN SOCIAL: DIRECCIÓN:
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 330165
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA
FECHA DE PAGO: 07/10/2014 12:51:47

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: lunes, 05 de enero de 2015
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS No.

STEFAN MALCOLM
USD 1,25

Fecha: 9 de octubre de 2017

El Predio de la Clave: 2-16-64-13-000

Ubicado en: CUCU, ORQUIDEAS III ETAPA MZ-O LT.#14

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 170,66 M2

Pereneclinta *et*

Documento Identificado

Proprietà

$$^{\circ}A_{\text{C}}^{\text{C}}(1) \leq \sum_{i=1}^n \frac{1}{i} \leq \frac{1}{2} \ln n + \frac{1}{2}$$

IVAN RAMIRO QUESHPE CHACIGUAMÁN

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

FERRENO:	8160,00
----------	---------

CONSTRUCCIÓN: 19296,65

27456,65

Sum: VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON
SESENTA Y CINCO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, ni de la compra al valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 2° de diciembre del año 2013 conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienes 2014 y 2015".

Abg. David Cedeño Ruperto

Director de Asuntos, Catastros y Registros

[illegible]

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00067623



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA URBANA
SOLAR Y CONSTRUCCION

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
perteneciente a QUISHPE CHARIGUAMAN IVAN RAMIRO
ubicada CIUD. ORQUIDEAS III ETAPA MZ-O LT.#14
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE DE HIPOTECA asciende a la cantidad
de \$ 27456.65 VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES 65/100.
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

WPICO

Manta, 09 de OCTUBRE del 2014

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. [Firma]
Director Financiero Municipal

Director Financiero Municipal



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
DEL CANTÓN MANTA

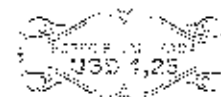


DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO



Nº 00048815

CERTIFICACIÓN



No. 0195 - 3118

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Señor IVAN RAMIRO QUITHE CILARIGUAMAN, Clave Catastral #2163-11-1095, lote signado con el número Catorce de la Manana "O", ubicada en la Urbanización las Orquídeas III Etapa, Perroquía Los Esteros, Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente: 19.99m. - Calle Pública
Atrás: 19.99m. - Lote No. 15
Costado Derecho: 17.99m. Lote No. 12
Costado Izquierdo: 17.99m. Lote No. 16
Área: 170.99m².

Manta, 09 de Octubre del 2014.

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
ÁREA DE CONTROL URBANO
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO

El presente documento se emite en conformidad a la documentación requerida para el trámite y a fin de que sirva de base para el trámite, por lo que se declara responsable al interesado de la veracidad de la información que se proporciona, así como de la responsabilidad de la información que se proporciona, así como de la responsabilidad de la información que se proporciona.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 0098157



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____
QUISHPE CHARIGUAMAN IVAN RAMIRO

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 8 de Octubre de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
2168414001 CIUD. ORQUIDEAS III ETAPA MZ-O LT.#14
Manta, ocho de octubre del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Sra. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN

4610-9
domicilio

Quito, 23/10/2017

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

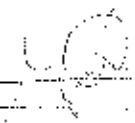
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 4610-9,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) JOSE LUIS CHARIGNAN VAN ZANUSO es de US\$
31.000,00 (TREINTA Y UN MIL CON 00/100) Dólares
de los Estados Unidos de América)

En la virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y exento al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,



Sr. _____
C.C. 1311247714



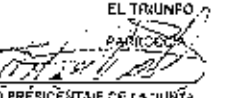
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 1600355166-6
QUISHPE CHARISUAMAN IVAN RAMIRO
PASTAZA/PASTAZA/DIEZ DE AGOSTO
EL TRUNFO 1977
0022 0022 M
PASTAZA/PASTAZA
DIEZ DE AGOSTO 1977



EDUATORIA
DISENADOR
SECLADARIA
QUISHPE CHARISUAMAN IVAN RAMIRO
PASTAZA 09/05/2016
09/05/2016
REN 4082143



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
002
002 - 0142 1600355166
NÚMERO DE CERTIFICADO
QUISHPE CHARISUAMAN IVAN RAMIRO
PASTAZA
PROVINCIA
PASTAZA
DANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN
EL TRUNFO
0
0
ZONA
0
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 131120771-4
QUIROZ CHAVARRIA TERESA MERYSABESC
MANABI/CHONE/CANUTO
15 ENERO 1982
HISTORICO 2064 00064 F
MANABI/CHONE
CANUTO 1982



[Signature]

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SUPERIOR
TOBAR AGUILAS QUIROZ
JACINTA/CHAVARRIA
MANTA 16/02/2024
REN 4531279



030
030-0142 1311207714
QUROZ CHAVARRIA TERESA
MERYSABESC
MANABI
CHONE
CANUTO
15 ENERO 1982
HISTORICO 2064 00064 F
MANABI/CHONE
CANUTO 1982

[Signature]
DIRECTOR GENERAL DE IDENTIFICACION

Este documento pertenece a:
Quiroz Chavarria Teresa Merysabesc
16 de Febrero de 2024

ESTADO CIVIL: SOLTERO
LUGAR DE NACIMIENTO: MANTA



la ratifican. la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.

FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA
C.C. No. 170597317-8
APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO.

IVAN RAMIRO QUISHPE CHARIGUAMAN
C.C. 1600355166

TERESA MERYSABESC QUIROZ CHAVARRIA
C.C. 1311207714

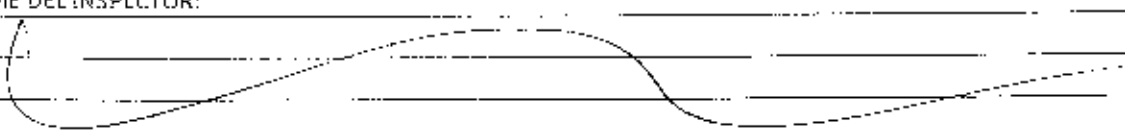
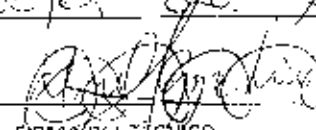
EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (20 FOJAS).-

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



Ci. Lorena Lora

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS		GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA
FECHA DE INGRESO:	08/10/14	2:46 FECHA DE ENTREGA: 09/10/14 4:00
CLAVE CATASTRAL:	2168419	
NOMBRES V/O RAZON:	Gustavo Ivan Romero	
CECULA DE IDENT. V/O RUC:		
CELULAR - TELFONO:	2924610	
RUBROS		
IMPUESTO PRINCIPAL:		
SOLAR NO EDIFICADO:		
CONTRIBUCION MEJORAS:		
TASA DE SEGURIDAD:		
TIPO DE TRAMITE:	Certificado (compra venta)	
FIRMA DEL USUARIO		
INFORME DEL INSPECTOR:		
		
FIRMA DEL INSPECTOR: FECHA:		
INFORME TECNICO:		
Se certifica que el Sr. Gustavo Ivan Romero		
		
FIRMA DEL TECNICO: FECHA:		
INFORME DE APROBACION:		
FIRMA DEL DIRECTOR		



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Tres acciones que forman un solo cuerpo cierto ubicado en el camino al Arroyo de la Parroquia Tarqui del cantón Manta. Con una superficie total de doscientos treinta y seis mil ochocientos doce metros cuadrados, noventa y siete

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000001324	Medranda Peralta Jaime Dario	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000003960	Echeverría Lara Cecilia Guillermina	Casado	Manta
Vendedor	80-000000003939	Perez Febres Cordero Holbach	Casado	Manta

3 / 4 Dación En Pago

Inscrito el: viernes, 22 de septiembre de 1995

Tomo: I Folio Inicial: 884 - Folio Final: 885

Número de Inscripción: 1.334 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Quito

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 14 de septiembre de 1995

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de Terreno de cincuenta y cinco mil metros cuadrados ubicado en el Arroyo de la parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta. Por el frente en doscientos setenta y seis metros veintitrés centímetros con herederos del Sr. Julio Laurido Indaonchea y J.M. Palma Vera. Por atrás con doscientos cuarenta y nueve metros ochenta y nueve centímetros con terrenos de propiedad de los transeúntes señores Jaime Dario Medranda Peralta y Mariana Lourdes Corral Alaya de Medranda. Por el costado derecho ciento sesenta y dos metros treinta y cinco centímetros con terrenos del barrio La Pradera. Por el costado izquierdo con doscientos noventa y un metros cincuenta centímetros con terrenos del señor Pedro Alvarado Balda.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreedor	80-000000003009	Financiera Manabí S.A. Finansa En Liquidaci		Manta
Transfirierte	13-01352576	Corral Alaya Mariann de Lourdes	Casado	Manta
Transfirierte	13-02187792	Medranda Peralta Jaime Dario	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	537	27-abr-1987	1410	

3 / 4 Compraventa

Inscrito el: lunes, 17 de agosto de 1998

Tomo: I Folio Inicial: 830 - Folio Final: 830

Número de Inscripción: 1.234 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 22 de julio de 1998

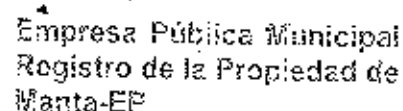
Escritura/Juicio/Resolución:

Certificación impresa por: JUBOT

Ficha Registrada: 2093

Página: 2 de 4



 $\mathcal{C} = \{ \text{hypercubic} \}$

La Comunidad Indígena de Loma Alta, representada por el Sr. Jorge Olye Zambrano Cacerón, un lote de terreno abarcando en su sitio al Arroyo de la quebrada Targua del Camino Mantá, con una superficie total de treinta y cinco hectáreas entre las fincas que miden los señores vendedores. Por el frente en doscientos cincuenta y cinco metros y terrenos de los vendedores. Por atrás en noventa y cinco metros y terrenos de los vendedores. Por el costado derecho en ciento treinta metros y Barro la Piedad y por el costado izquierdo en ochenta y cinco metros y terrenos del señor Pineda y otros.

Código	Código RUC	Número de Razón Social	País de Origen	Nombre de
Comprador	86-00000000000025	Compañía de Incentivos Cía Ltda		México
Vendedor	13-04252576	General Ataca Marina de Lourdes	Canadá	Vietnam
Vendedor	85-00000000000094	Vietnamita Perla Jaime Dami	Canadá	Vietnam

Libro	N.º inventario	Exc. inscripción	Folio inicial	Folio final
Compendio Veritas	217	27-abr-1987	14-0	14-14

Ins. No. 41: martes 30 de enero de 1999

Nombre	Fecha final	?	- Fecha final	?
Número de inscripción			Número de Registro	
Ubicación donde se guarda el original			Número de Trámite	
Función del Charta			Monte	

Fecha de Organismo/Presidencia: Lagos, 19 de octubre de 1998

1 server: 100% 100% Resolution:

Each day requires

Por lo tanto la Urbanización que se encuentra ubicada en el Sitio El Arroyo de la Parranda Tercera Etapa de propiedad de María Labradora las Oquedras primera y Tercera Etapa de propiedad de Juan Darío Alatranga Perdomo Urbanización Oquedras II Etapa de propiedad de la Cía. Incoteco, y entrega a sus socios de la Mz. K lote 2 y Área en garantía 22 lotes Mz. K. Con fecha febrero 2 de 1999, se encuentra Oficio recibido otorgada por el Jefe de Mancomunidades de Manizales OL 041, en la que se manifiesta que la Sra. Ana María Sáenz de Zambrano, propietaria de la Urbanización Oquedras II Etapa, ha procedido a la terminación de los trabajos de la Infraestructura en su totalidad. Por lo que se le han otorgado las garantías que equivalen a la Manzana K, 22 lotes. Con fecha Septiembre 18 del 2000 se encuentra Oficio emitido, p. aposteado por la Sra. Dalila Karina Romero Cano, contra su conyuge Victor Hugo Britones, tras lo cual se afirma ante el despacho de la Comandancia Nacional Seguridad Pública y la Mujer de Manizales primario que se emite la escritura pública por Encuesta sobre el lote 18 Mz. I Oquedras I Etapa. OL No. 2000-055. C.N.S.P.M. - Septiembre 17 de 2002.

CON FECHA 5 DE ENERO DEL 1999 EL LOTE NUMERO TRES DE LA MANZANA D, DE LA LOTIZACION LAS OQUEDRAS TIENE AREA EN GARANTIA A FAVOR DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE MANIZALES

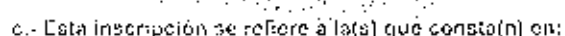
Apellidos, Nombres y Domicilio de las partes

Cómodo	Cédula o I.C.I.C.	Nombre y/o Razón Social	Estatus Civil	Domicilio
Propietaria	33-0000000034325	Compañía Insulera Cía Ltda		V. de
Propietaria	98-0000000034324	Mercadería Pizalla Jaime Darío	Casado	M. de

[illegible]

2. *John Wiley & Sons, Inc.*

Figure 1



Inscrito el : lunes, 19 de mayo de 2014

Tomo: 119 Folio Inicial: 47.232 - Folio Final: 47.242
 Número de Inscripción: 2.377 Número de Repertorio: 3.892
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Santa Cruz Provincia: Santa Cruz

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 04 de febrero de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

n.- Observaciones:

El bien inmueble constituido de solar y construcción desmembrado, signado con el número Catorce de la Manzana "O", ubicado en la Urbanización Las Orquídeas III Etapa de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Dominio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	16-00355166	Quispe Charifgumani Ivan Ramiro	Divorciado	Manta
Vendedor	13-04352576	Corral Ayva Mariana de Lourdes	Divorciado	Manta
Vendedor	13-02187792	Medranda Peralta Jaime Darío	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Platos	1	05-oct-1999	2	9

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Pianos	1		
Compra Venta	4		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier entendimiento, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitted at: 11:47:33 del lunes, 06 de octubre de 2014

A petición del Sr. D. José María Vázquez

Elaborado por : Juliana Lourdes Macías Suarez
131136755-9

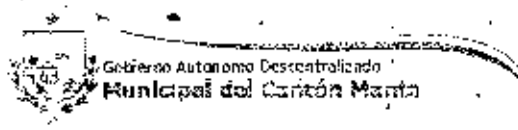


Abg. Jaime E. Delgado Intriguio
Firma del Registrador

[illegible]

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



TITULO DE CREDITO COPIA

No. 222993

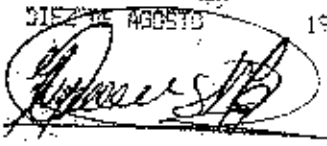
10/02/2014 3:07

CODIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCION	AÑO	CONTRATO	TITULO N°
2-6-34-14-000	170.00	\$ 34.802,79	Ciudad OROQUEAS III ETAPA MZ C L7 #14	2014	1-4653	222993
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES F.S.P. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
CUISEPES CHAR GUAMAN IVAN RAMIRO			Costo Justo El			
1/7/2014 12:00 RIERA ROSARIO			IMPUESTO PREDIAL	\$ 12,94	(\$ 1,38)	\$ 12,46
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY			Costo del Mueble			
			MEJORAS 2011	\$ 3,09		\$ 3,09
			MEJORAS 2012	\$ 3,58		\$ 3,58
			MEJORAS HASTA 2014	\$ 21,17		\$ 21,17
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 0,92		\$ 0,92
			TOTAL A PAGAR			\$ 47,68
			VALOR PAGADO			\$ 47,68
			SALDO			\$ 0,00

1. MUNICIPALIDAD DE MANTA
F.F.F. COPIA DEL
ORIGINAL.

RECIBIDO
CANCELLADO
10/02/2014

Ciudadanía 160085016-6
QUISHPE CHARISUANA IVAN RAMIRO
PASTAZA/PASTAZA/DIEZ DE AGOSTO
25 JUNIO 1977
001- 0022 00022 M
PASTAZA/ PASTAZA
DIEZ DE AGOSTO 1977



EQUATORIANA*****
DIRECCION
SECUNDARIA DISENADOR
LUIS GONCALVES QUISEPE SICA
MARIA CHARISUANA DOTO
PASTAZA 09/02/2012
09/02/2012
REN 4082143

